

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 10 de agosto de 2022. Al despacho de la señora juez, memorial presentado por la Apoderada de la entidad demandante y el Profesional Universitario de la Regional Bogotá del Banco Agrario de Colombia S.A., mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.



CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En memorial presentado por la apoderada de la entidad demandante y coadyuvado por el Profesional Universitario de la Regional Bogotá del Banco Agrario de Colombia S.A., éste último con facultad para recibir, solicitan al despacho se de por terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

El artículo 461 del C.G.P., prevé la terminación del proceso por pago de la obligación.

Teniendo en cuenta que el escrito presentado reúne las exigencias de la norma relacionada, y que del mismo se desprende que es por pago TOTAL de la obligación, el despacho dispondrá la terminación del proceso, ordenando en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, y el desglose del título valor allegado con la demanda para ser entregado a la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada,

RESUELVE:

1.- **DECLARAR** la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido en este Despacho por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de su

apoderada, en contra del demandado **NORBAY RAMÍREZ CARDONA**, por pago Total de la obligación, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por Secretaría librense las comunicaciones del caso.

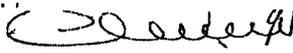
Si existieren embargos de remanentes, concurrentes o procesos coactivos pónganse los mismos a disposición del Juzgado o autoridad solicitante, conforme a las reglas de la ley sustancial. Secretaría proceda de conformidad.

3.- No se ordenan desgloses de documentos, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital.

4.- Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, archívese el proceso, previa anotación en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE


DORA ELY ESPITIA MURCIA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA
Hoy 23 de agosto de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No.016.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ SECRETARIA